

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00113

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas por el extremo demandado en tanto el actor únicamente allegó la certificación expedida por la empresa de correos documental que adolece del citatorio remitido.

Así mismo, se advierte en esta instancia que el aviso² no satisface en su integridad los postulados del artículo 292 del C.G.P., esto bajo el entendido que en la misiva no se incluyó la fecha de elaboración, al tiempo que se omitió hacer mención que la notificación se entendía surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP a efecto de que acredite la notificación del extremo pasivo **so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 26 de agosto de 2022

² Cuaderno1 Pá.60

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e4a468c44385dc6c060bdda517e380f0c640a616a2bf2ff5d672d6aace52c**

Documento generado en 25/08/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>